JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, radicada al 2023-00241-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de septiembre de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643/2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examina esta dispensadora de justicia concesión del beneficio de Amparo de Pobres, formulada por ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, radicada al 2023-00241-00, así:

HECHOS:

Los solicitantes pretenden el beneficio de amparo de pobres con el objeto de tramitar Divorcio de Mutuo Acuerdo, además, se les asigne abogado para el ejercicio de su derecho; esgrimiendo incapacidad económica para el pago de gastos y honorarios.

SE CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso, dice:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.".

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...".

Se anuncia la competencia en esta judicial para emitir una decisión, además para el desarrollo del trámite, acogiendo lo manifestado en el escrito en su párrafo de direcciones y notificaciones, igualmente, anuncia que el domicilio es conservado por la solicitante.

Debe advertir esta judicial el error inserto en el escrito al nombrar al solicitante ARNOLDO JOSÉ y el trámite a seguir por lo que esta juzgadora de oficio tomará el camino correcto.

Goza de procedencia la solicitud con la cual se invoca el beneficio, en acatamiento a lo dispuesto en la norma, por lo tanto, no estarán los solicitantes obligados a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no serán condenados en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibidem, dentro del trámite.

Se concederá el beneficio con el fin de tramitar el CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de mutuo acuerdo, con base en el registro aportado.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado de los amparados al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse a la interesada que el abogado nombrado tiene su sede en Belalcázar, Caldas, teléfono 314-792-6351, correo electrónico: horizonte46juridico@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la normatividad, al nombrado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Concede el beneficio del AMPARO DE POBREZA a ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ con cédulas 25.246.863 y 5199293, con el fin de incoar acción civil de —CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO- de mutuo acuerdo-, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Designa al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, para que represente hasta su fin a los señores ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, en los términos del artículo 154 del código general del proceso, dentro de la actuación ya citada. El profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse a la interesada que el abogado nombrado tiene su sede en Belalcázar, Caldas, teléfono 314-792-6351, correo electrónico: horizonte46juridico@gmail.com.

TERCERO: Los amparados ADALGISA ACEVEDO CEBALLOS y ARNOLDO JOSÉ TORRES VÁSQUEZ, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no serán condenados en costas.

CUARTO: ADVERTIR a los amparados que deben ponerse en contacto con el apoderado nombrado dentro de los 30 días siguientes a su aceptación so pena de eximir al abogado de su cargo, según se puede deducir del penúltimo inciso del artículo 154 del C. G. P.

Igualmente advierte que deben prestar la colaboración y el interés para el trámite respectivo.

QUINTO: AL designado, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria dentro del trámite que se surta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO

VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0150 del 3/10/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO